Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutierréz.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

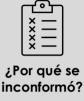


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Conocer con qué permiso cuenta la construcción en proceso ubicada en avenida Municipio Libre 24Bis en Portales Oriente para que cuente con balcones que invaden la vía pública, ya que se encuentran prohibidos en el artículo 75 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, de igual manera "se ve que no cuentan con el área libre mínima del 20%".

Porque el Sujeto Obligado no se pronunció categóricamente de lo solicitado.



¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y SE DA VISTA por no atender la diligencia para mejor proveer.

Palabras clave:

Permiso, Construcción, Balcones, Invaden, Vía Pública, Prohibidos.

ÍNDICE

GLOSARIO			
I. ANTECEDENTES			
II. CONSIDERANDOS			
1.	Competencia	6	
2.	Requisitos de Procedencia 7		
3.	Causales de Improcedencia 7		
4.	Cuestión Previa 8		
5.	Síntesis de agravios 8		
6.	Estudio de agravios		
7.	Vista	12	
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION			
IV. RESUELVE			
	GLOSARIO		
stitucio	ón de la Constitución Política de la Ciud	ad de M	

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México		
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales		
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez		



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6765/2023; interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y SE DA VISTA por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de

Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió

el número de folio 092074023002967, a través de la cual la parte recurrente requirió lo

siguiente:

"Quiero saber con que permiso cuenta la construccion en proceso ubicada en avenida municipio libre 24bis en portales oriente para que cuente con balcones que invaden la via pública, ya que se encuentran prohibidos en el articulo 75 del reglamento de costrucciones de

la ciudad de mexico.

de igual manera se ve que no cuentan con el area libre minima del 20%" (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de

Desarrollo Urbano:

u

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que <u>se localizó: Registro de Manifestación de</u>

Construcción de Obra Nueva con folio FBJ-0081-21 del predio ubicado en Municipio

Libre No. 24 BIS, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

..." (Sic)

3. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión

en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

"el ente publico no dice si se cuenta con alguna licencia para invadir via publica con balcones al exterior del edificio, debe contestar de manera categorica por que el que tenga una

manifestacion de construccion no permite la invacion de via publica" (Sic)

4. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en

los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el

expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su

derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus

alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241

y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia

para mejor proveer que, remitiera sin testar dato alguno la Manifestación de Construcción

de Obra Nueva con folio FBJ-0081-21 del predio ubicado en Municipio Libre No. 24 BIS,

Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

5. Por acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente,

dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, no manifestaron lo

que a su derecho convenía, así tampoco el Sujeto Obligado atendió la diligencia para mejor

proveer, por lo que, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución

correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las

pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su

propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción

VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

finfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron

admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de

la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación", la parte

recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso

los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la

respuesta fue notificada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo

de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de

impugnación transcurrió del tres al veinticuatro de noviembre, lo anterior descontándose los

sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 26, 27, 30,

31 de octubre, 1y 2 de noviembre al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante

acuerdo 6351/SO/01-11/2023.

En tal virtud, el presentarse el tres de noviembre, esto es, al primer día hábil, es claro que

fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por

la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no

hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del

asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Conocer con qué permiso cuenta la construcción en proceso

ubicada en avenida Municipio Libre 24Bis en Portales Oriente para que cuente con balcones

que invaden la vía pública, ya que se encuentran prohibidos en el artículo 75 del Reglamento

de Construcciones de la Ciudad de México, de igual manera "se ve que no cuentan con el

area libre minima del 20%" (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano

Después, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos,

registros y controles, localizó el Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva

con folio FBJ-0081-21 del predio ubicado en Municipio Libre No. 24 BIS, Alcaldía Benito

Juárez, CDMX.

c) Manifestaciones de las partes. Las partes no emitieron alegatos o manifestaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente consiste en que el

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

Sujeto Obligado no indició si cuenta con alguna licencia para invadir vía pública con

balcones al exterior del edificio, por lo que, debe contestar de manera categórica, ya que, el

que tenga una manifestación de construcción no permite la invasión de vía pública.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de

Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII,

7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

• El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para

solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera

general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible

a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como

información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

• En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está

integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

• En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante

cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar

derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten,

así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una

búsqueda exhaustiva v razonable de la información solicitada."

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la

información, este Instituto de la lectura a la solicitud y del recurso de revisión, advierte que

la parte recurrente requiere un permiso que avale una prohibición relacionada con la

invasión de vía pública debido a balcones en el edificio con el domicilio que le interesa.

Sobre ello, debe decirse que lo solicitado supone un actuar irregular y del que la parte

recurrente pretende un pronunciamiento o contestación categórica, sin embargo, para

dar respuesta se tendrían que dar por ciertos los hechos irregulares a que hace alusión, y a

partir de esto, emitir un pronunciamiento, que en cualquier sentido que se realizara, tendría

como consecuencia, el aceptar que el Sujeto Obligado emitió un permiso o licencia que

avale la invasión de vía pública, por tanto, no está obligado a emitir una contestación sobre

dicho supuesto.

Ahora bien, el Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud, la turnó y realizó la búsqueda de

información relacionada con el inmueble de interés, derivado de lo cual refirió la localización

de Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con folio FBJ-0081-21 del

predio en mención, sin embargo, no lo entregó.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

Debido a lo anterior, se requirió como diligencia para mejor proveer el Registro de

Manifestación de Construcción de Obra Nueva con folio FBJ-0081-21, sin que el Sujeto

Obligado atendiera al requerimiento de este Instituto.

En consecuencia, se estima parcialmente fundada la inconformidad, toda vez que,

contrario a lo que pretende la parte recurrente, la Alcaldía no está obligada a pronunciarse

sobre un actuar presuntamente irregular, aunado a que este Instituto está facultado única y

exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, pese a

ello el Sujeto Obligado localizó la manifestación del inmueble de interés, sin embargo, no la

entregó.

Frente a este contexto tenemos que la actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva

como lo establece el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de

la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra

establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos

propuestos por los interesados o previstos por las normas

. . .

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios

de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir

entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos

obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa,

expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado

el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto advirtió que resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría

de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior,

con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de

Transparencia, en virtud de que el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor

proveer requerida mediante el acuerdo del siete de noviembre de dos mil veintitrés.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Desarrollo

Urbano, con el objeto de entregar versión pública del Registro de Manifestación de

Construcción de Obra Nueva con folio FBJ-0081-21 del predio ubicado en Municipio Libre

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

No. 24 BIS, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, lo anterior previa intervención del Comité de

Transparencia y proporcionar el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y

conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin

poder agotar simultáneamente ambas vías.

finfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6765/2023

TECERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA

VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que

determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución,

llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte,

mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y

XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en

términos de ley.